

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de octubre de 2010.

Núm. Ext. 313

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 870 QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO.

folio 1552

PODER LEGISLATIVO

CONVOCATORIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO AL DÉCIMO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

folio 1553

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 28/2010 POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR MÓVILES.

folio 1551

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 4 de octubre de 2010

Oficio número 289/2010

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

Decreto número 870 que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a contratar una línea de crédito con las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano por un monto de hasta \$10,000,000,000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) y afectar como fuente de pago las participaciones federales que correspondan al estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, en su caso, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, así como los ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico.

Artículo primero. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo la contratación de un empréstito con la o las instituciones bancarias del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los as-

pectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$ 10,000'000,000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicarse en términos de lo que disponen los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 312, 316 y demás aplicables del Código Financiero para el Estado, lo que permitirá hacer frente a las erogaciones que tenga que efectuar el Estado, para la atención de los efectos causados por los diversos fenómenos meteorológicos en todas sus etapas de atención, incluyendo las aportaciones (pari-passu) al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y/o recuperar las erogaciones que no fueron programadas en todas las etapas de emergencia. Dichas erogaciones son las que se mencionan a continuación:

SECTOR	IMPORTE (MDP)
Comunicaciones y Desarrollo Urbano	\$2,950.0
• Reconstrucción de carreteras	900.0
• Rehabilitación de caminos	613.5
• Estudios y Proyectos	76.5
• Construcción y/o reconstrucción de puentes	700.0
• Muros de contención	210.0
• Rehabilitación de vialidades urbanas y rurales	450.0
Salud	\$800.0
• Rehabilitación de hospitales, centros de salud y otras unidades de atención a la salud	100.0
• Construcción de hospitales, centros de salud y otras unidades de atención a la salud (sustitución)	311.7
• Equipamiento	130.0
• Medicamentos y material de curación	170.0
• Acciones sanitarias (fumigación)	50.0
• Caravanas de salud	20.0
• Otras acciones de salud	18.3
Educación	\$1,000.0
• Daños a infraestructura: Educación básica, media superior y superior	800.0
• Mobiliario, Equipamiento y Red Estatal del Conocimiento	200.0
Vivienda	\$2,500.0
• Reubicación de vivienda	1,500.0
• Reconstrucción	1,000.0
Agropecuaria, Forestal y Pesquero	\$1,250.0
• Programa de concurrencia con el Gobierno Federal	208.0
• Programa de recuperación de la caña de azúcar siniestrada	506.1
• Programa para la recuperación de granos	150.0
• Programa de apoyo emergente para fertilización	24.0
• Repoblamiento del hato ganadero	100.0
• Proyectos productivos	24.5
• Programa de mejoramiento de praderas	87.4
• Reposición de los sistemas de riego	150.0
Desarrollo Económico	\$500.0
• Apoyo para las PyMES	300.0
• Otorgamiento de créditos para la reactivación del comercio y servicios turísticos de las micro, pequeñas y medianas empresas	150.0
• Apoyo a la adquisición de Equipos de trabajo y Suministros	50.0
Agua Potable y Saneamiento	\$1,000.0
• Bordo y Muro de Protección	650.0
• Rehabilitación de sistemas de Drenajes	150.0
• Rehabilitación de Sistemas de Agua	100.0
• Stock de materiales para reposición de sistemas de agua potable	100.0
TOTAL	\$10,000.0

La distribución y ejercicio de los recursos señalados en el cuadro anterior, estarán sujetos a las variaciones de los programas multianuales y a los requerimientos que se pudieran presentar entre dichos sectores del Gobierno del Estado.

El crédito podrá ser liquidado en un plazo máximo de veinte años, contados a partir de la fecha de suscripción del o de los contratos respectivos.

Artículo segundo. Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado a otorgar como fuente de pago de la línea de crédito que se contrate, coberturas, accesorios y gastos del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, así como los ingresos propios, sin incluir aquellos que tengan un destino específico.

El mecanismo para cubrir el pasivo referido será a través de un fideicomiso de administración y pago que se constituya por el Gobierno del Estado.

Artículo tercero. El crédito a que se refiere el presente decreto deberá inscribirse en los registros de deuda pública correspondientes.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Dado el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cum-

plimiento del oficio SG/001627 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1552

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 fracción I y 41 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 9 fracción I y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Primero. Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al décimo período de sesiones extraordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de octubre del año 2010, a las 14:00 horas.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en este período de sesiones extraordinarias, se ocupará del siguiente asunto:

Único. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar una línea de crédito.

Tercero. Notifíquese esta convocatoria a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dada en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1553

PODER JUDICIAL

ACUERDO 28/2010 DEL CIUDADANO SALVADOR MIKEL RIVERA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE CREAN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR MÓVILES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 17, 18, 20, 23 fracciones IX, XII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

I Que al ser el Ministerio Público uno de los pilares en que se sustenta el Estado de Derecho tiene como obligación fundamental promover que exista una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y para alcanzar estos fines debe actuar oportuna y eficazmente, buscando en todo momento el respeto irrestricto al principio de legalidad.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, como instrumento programático que guía la acción del Gobierno del Estado, contempla, como uno de sus objetivos, el mejorar la procuración de justicia, mediante la profesionalización de su personal y la modernización de sus sistemas y equipamiento, a fin de que la sociedad tenga una representación profesional de excelencia en los procedimientos de investigación y persecución criminal; y prevé, como línea estratégica, la creación de nuevas agencias del Ministerio Público y reforzamiento de su personal.

III. Que una de las formas más efectivas de combatir la delincuencia es acercar a la sociedad el servicio de procuración de justicia, llevando la función relativa a la investigación y persecución de los delitos hasta la proximidad de donde acaecen los hechos presumiblemente violatorios de la ley penal, dando además atención inmediata a quienes sufren las consecuencias de conductas perpetradas en su agravio.

IV. Que la impunidad en alguna de sus causas, resulta ser la falta de oportunidad y rapidez en la persecución de quienes violentan nuestro marco jurídico y agreden a los integrantes del núcleo social.

V. Que es impostergable establecer nuevas fórmulas para atender la creciente demanda de procuración de justicia mediante la instauración de agencias del Ministerio Público con la característica de móviles dedicadas a la investigación y persecución de los delitos.

VI. Que la cabal preservación del lugar de los hechos, evento necesario para culminar satisfactoriamente una indagatoria, vuelve indispensable una ágil movilización del personal del Ministerio Público y sus auxiliares.

VII. Que la responsabilidad que implica el combate decidido a quienes transgreden la Ley, con conductas delictuosas, así como la vigilancia del respeto de los derechos humanos y el orden jurídico que nos rige, para la consecución de la paz y seguridad social, la Procuraduría General de Justicia, enfrenta el compromiso de lograr una oportuna, pronta y eficaz procuración de justicia, para lo que es menester implementar nuevas y mejores estrategias.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 28/2010

Artículo 1. Se crean las agencias del Ministerio Público

Investigador Móviles, con competencia territorial en toda la Entidad Veracruzana.

Habrà por lo menos una agencia del Ministerio Pùblico Mòvil en cada Subprocuradurìa Regional para atender las necesidades de esa regiòn, sin que ello signifique que se puedan trasladar a otro distrito judicial, por disposiciòn del Procurador.

Artículo 2. Dichas agencias, tendràn dependencia jeràrquica del Procurador General de Justicia, de los Subprocuradores Regionales en razòn de la zona respectiva y de la Direcciòn General de Investigaciones Ministeriales.

Artículo 3. Las agencias del Ministerio Pùblico Investigador Mòviles, para el debido cumplimiento de sus funciones, estaràn integradas por un agente del Ministerio Pùblico Investigador, un oficial secretario que da la fe en actuaciones, un policìa ministerial de Agencia Veracruzana de Investigaciones, responsable de la unidad vehicular y de la seguridad; asì como, el personal de apoyo de las dependencias policiales de la seguridad pùblica del Estado y de los servicios periciales.

Artículo 4. La programaciòn de actividades operativas y responsabilidad en su cumplimiento estarà a cargo de las Subprocuradurìas Regionales, quienes proveeràn lo necesario para la coordinaciòn con las agencias del Ministerio con demarcaciòn territorial o especializada, debiéndose planear estrategias de servicio, concediendo mayor atenciòn en zonas o lugares de mäs requerimientos, en atenciòn al índice delictivo que reporte la estadística.

Artículo 5. Las agencias del Ministerio Pùblico antes citadas ejerceràn las atribuciones y facultades que les otorgan la Constituciòn Polìtica de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Còdigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley Orgànica de la Procuradurìa General de Justicia del Estado y su Reglamento; asì como, las demàs disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los agentes del Ministerio Pùblico Investigador Mòviles, tendràn como marco jurìdico de acciòn, la actividad ministerial con inmediatez al hecho presumiblemente delictivo, en el lugar de su comisiòn, correspondiéndoles:

- I. Recibir las querellas y denuncias que le sean presentadas en el lugar de los hechos y por personas que en tÈrminos de ley estÈn facultadas para hacerlo.
- II. Dictar el acuerdo de inicio que proceda, disponiendo de las pruebas que requieran prioridad y que puedan desahogarse acto seguido a la denuncia o querella, que sean idòneas para acreditar la existencia del delito y presumiblemente su autorìa; asimismo, disponer y agilizar el auxilio pericial que permita dictaminar sobre la posible reparaciòn del daño moral y material, que serà exigible en el momento procesal oportuno.
- III. Para el ejercicio de su funciòn dispondrà del apoyo de la policìa ministerial de la Agencia Veracruzana de Investigaciones o cualquier otra corporaciòn policial; asì como de la orientaciòn pericial que en el caso se requiera.
- IV. Recepcionadas, la denuncia, la querella y en su caso, el material de prueba, cuyo desahogo sea emergente, se dictarà acuerdo de envìo a la Agencia del Ministerio Pùblico Investigadora, que por demarcaciòn territorial o por la índole de la materia corresponda seguir conocimiento de los hechos, dando aviso a la Subprocuradurìa Regional de la Zona.
- V. Sòlo por acuerdo discrecional del Procurador General de Justicia, los Subprocuradores Regionales, en sus respectivas zonas, autorizaràn que el agente del Ministerio Pùblico Investigador Mòvil, continÙe conociendo de la indagatoria, hasta estar en condiciones de ejercer la acciòn penal correspondiente, caso en el que se dictarà acuerdo de envìo a la Agencia del Ministerio Pùblico Investigador que deba conocer en razòn de la circunscripciòn territorial asignada, quien emitirà el acuerdo de determinaciòn que en estricto derecho corresponda.
- VI. Es responsabilidad del agente del Ministerio Pùblico Investigador Mòvil, cumplir con las disposiciones legales aplicables, en cuanto a la preservaciòn del lugar y objetos que tengan relaciòn con el hecho delictivo y la autorìa de èste, para lo que podràn apoyarse en el servicio policial y pericial correspondiente.
- VII. En tÈrminos de ley, el agente del Ministerio Pùblico Investigador Mòvil habrà de dictar las medidas y disposiciones que procedan en el ejercicio de su funciòn a cualquier instituciòn policial, con la emergencia que amerite el caso especìfico que en ese momento se atienda.
- VIII. Para el caso de que en razòn de la flagrancia se tenga a su disposiciòn uno o varios detenidos, dispondrà lo conducente para su inmediato traslado a un lugar de re-

clusión oficial, que garantice no sólo la detención decretada sino la seguridad del mismo detenido, al que deberán respetárseles sus garantías individuales y derechos humanos, quedando por tanto establecido, que en la unidad vehicular al servicio de la Agencia Móvil no deberá permanecer ningún detenido un tiempo mayor al de la recepción de su declaración o práctica de una diligencia urgente y en su caso, el traslado al recinto de reclusión oficial.

IX. Se asignan facultades al agente del Ministerio Público Investigador Móvil, para que en auxilio de otras agencias del Ministerio Público con circunscripción territorial determinada, o de la propia Dirección General de Investigaciones Ministeriales, se practiquen actuaciones ministeriales relativas a otras indagatorias en su integración.

Artículo 7. Los agentes del Ministerio Público Investigador Móviles remitirán toda la información estadística que resulte con motivo del ejercicio de sus funciones a la Dirección del Centro de Información.

Artículo 8. Los titulares de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de la Dirección de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emitan las nuevas agencias del Ministerio Público; así como, para brindarles el apoyo requerido para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. Se faculta en los términos de ley al Director General de Administración a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las agencias del Ministerio Público señaladas; así

como, para instrumentar lo necesario a fin de que se expidan los nombramientos correspondientes.

Artículo 10. Las cuestiones administrativas derivadas de este Acuerdo serán resueltas por la Dirección General de Administración en coordinación con la Subprocuraduría Regional que corresponda.

Artículo 11. Los Subprocuradores, el Director General de Investigaciones Ministeriales y el Director General de Administración vigilarán que este Acuerdo se cumpla estrictamente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores que lo contravengan.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
SALVADOR MIKEL RIVERA

Rúbrica.

folio 1551

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.44
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 427.83
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 131.55
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 125.28
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 313.20
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 375.84
D) Número extraordinario.	4	\$ 250.56
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 35.71
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 939.61
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,252.81
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 501.12
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 689.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 93.96

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla. Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx